

Oficio No. CCL/UT/154/2024

Asunto: Solicitud de información **082762524000050**

Chihuahua, Chih., a 26 de septiembre de 2024

C. Alejandra López.

Presente.-

Dando atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **082762524000050**, presentada ante la Unidad de Transparencia de este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, a través del medio electrónico Plataforma Nacional de Transparencia el día **19 de septiembre** del presente año, al respecto, se da respuesta a su petición, en los siguientes términos:

- I. En fecha de **19 de septiembre** del presente año, se tuvo por recibida por parte de esta Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública correspondiente al número de folio **082762524000050**, mediante la cual requiere de este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, se le proporcione la siguiente información:

“¿Cuántos procedimientos de personas transgénero o transexuales hay en el Tribunal Laboral? Específicamente en el distrito judicial Bravos” (SIC)
- II. De acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II y VIII, del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia de esta Unidad de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública que se formulen respecto a la información que se encuentre en sus archivos, datos o registros; motivo por el cual, se dio entrada a la petición.
- III. Con el propósito de dar cumplimiento a su solicitud de acceso a la información, recibida atendiendo al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, hace de su conocimiento que, este organismo es responsable de ofrecer el servicio conciliatorio previo al juicio ante los tribunales locales, de acuerdo con lo establecido en los artículos **123, apartado A, fracción XX, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 684-A y 684-B de la Ley Federal del Trabajo; y los artículos 3 y 8, fracción I y II de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua**, entre otras disposiciones aplicables. Cabe mencionar que, mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2022, se reformó el artículo Quinto Transitorio del ***“Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de***

la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en Materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

Esta reforma amplió el plazo hasta el 3 de octubre de 2022 para el inicio de las funciones de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales correspondientes a la Tercera Etapa de la Implementación de la Reforma Laboral. Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua resulta **ser incompetente**, en lo que respecta a la petición de su solicitud de acceso a la información "**¿Cuántos procedimientos de personas transgénero o transexuales hay en el Tribunal Laboral? Específicamente en el distrito judicial Bravos**" (SIC) que usted requiere toda vez que carece de atribuciones para poseerla, de conformidad con los artículos de las legislaciones citadas con anterioridad.

- IV. Por lo anteriormente expuesto se le informa que, derivado a la rama de la competencia aplicable, deberá dirigir su solicitud ante el **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua**, esto con la finalidad de recabar la información requerida.
- V. Se tiene por contestada de manera integral, oportuna, verificable, accesible, completa, veraz, detallada, clara y en términos sencillos, atendiendo a todos y cada uno de los puntos formulados en la solicitud de mérito.

Por lo antes expuesto, esta Unidad de Transparencia

ACUERDA

PRIMERO.- Se tiene por desahogada la solicitud de acceso a la información pública correspondiente al número de folio **082762524000050**, en los términos precisados; lo anterior, de conformidad con los artículos 6º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción II, 40, 42, 47, 52, 55 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Notifíquese en la forma señalada por la persona solicitante, en los términos que ordenan los artículos 38 fracción VI y 55 del ordenamiento jurídico anteriormente citado.

Sin más por el momento, esperando que la información otorgada sea útil y de su agrado, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Lic. María Elena Olivas Bejarano.

Responsable de la Unidad de Transparencia del
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

MEOB